

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE FAMILIAS NUMEROSAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Familias Numerosas, señala que las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en ámbitos, por ejemplo, de acceso a bienes y servicios sociales.

El Presente Reglamento pretende, en consecuencia con lo expuesto, regular la concesión de ayudas a las Familias Numerosas en Bimenes en diversos ámbitos competenciales, como son las áreas sociales, de cultura, deportiva, social y de juventud.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad y naturaleza

El Registro de familias numerosas del Ayuntamiento de Bimenes tiene como finalidad poner a disposición del Ayuntamiento una bases de datos con el objeto de aplicar los beneficios que se señalan en el art. 12 de la Ley 40/2003, de Familias Numerosas, y aquellos otros que puedan establecerse por la propia Corporación Municipal o vengán establecidos en otras normas jurídicas.

Dicho registro tiene naturaleza administrativa y se registrá por las presentes disposiciones y cualesquiera otras que se dicten en su desarrollo.

El Registro de familias numerosas se integra orgánica y funcionalmente en la Secretaría General del Ayuntamiento, que será el Departamento encargado de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia

Artículo 2. Funciones

El Registro de familias numerosas tiene las siguientes funciones:

La inscripción en el Registro de aquellas familias que, reuniendo los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, así lo soliciten.

La elaboración y renovación de los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro.

La actualización de los datos registrales.

La elaboración de distintivos municipales que acrediten la condición de familia numerosa, tarjeta o carné municipal de familia numerosa.

Artículo 3. Ámbito subjetivo

Podrán inscribirse en este Registro las familias que, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tengan reconocida la condición de familia numerosa en alguna de las categorías que dicha ley recoge, (Anexo I).

La inscripción en dicho Registro de Familias Numerosas es obligatoria y requisito necesario para obtener los beneficios que otorga el Ayuntamiento, salvo en aquellos casos referidos a tasas y precios públicos, donde se estará a lo dispuesto en la normativa estatal correspondiente.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Solicitudes

Los interesados remitirán su solicitud al Registro de familias numerosas de este Ayuntamiento según el modelo que figura en el Anexo II de este Reglamento y acompañada del título que acredite la condición de familia numerosa, cartilla o carné de familia numerosa, expedido por la administración competente.

Los datos aportados al Registro por los interesados tienen el carácter de confidencial, y en concreto a los datos de carácter personal les será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal por lo que se

incluirán en el fichero/tratamiento denominado "Registro Municipal de familias numerosas del Ayuntamiento de Bimenes" y se inscribirá en la Agencia Española de Protección de Datos.

La finalidad del fichero es velar por la publicidad de éste, hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de los datos, así como recabar el consentimiento inequívoco e informado de los interesados del tratamiento de los datos personales que les convienen.

Artículo 5. Tramitación

La Secretaría General del Ayuntamiento examinará la solicitud y la documentación presentada al objeto de emitir informe sobre la inscripción.

Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos exigidos en este Reglamento, se notificará al interesado/para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente la documentación que le haya sido requerida, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este plazo podrá ser ampliado en los términos establecidos en el artículo 71.2 de la Ley mencionada.

Artículo 6. Comunicación de modificaciones

1. La actualización y modificación de datos del Registro Municipal de familias numerosas seguirá el mismo procedimiento que la inscripción.
2. La solicitud de inscripción lleva consigo la obligación para el interesado de comunicar y acreditar ante el Registro, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación de los datos y documentos aportados.

Artículo 7. Resolución

El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue acordará la inscripción en el Registro de familias numerosas, o su denegación motivada. Dicha resolución se notificará al interesado/a en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud en dicho Registro. Si no recae resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de inscripción.

Si el acuerdo fuese positivo, se le asignará un número registral tomándose razón en el Registro de los datos aportados.

La inscripción tiene una vigencia indefinida, no obstante, quedará sin efecto en los supuestos de baja del interesado, de no actualización de los datos o documentos que figuren inscritos, de modificación de la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar, o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

Artículo 8. Expedición y validez de certificados

1. Por el Alcalde u órgano en quien delegue se expedirán certificaciones acreditativas de la inscripción en el Registro de familias numerosas, en las que se hará constar la información que figura en el asiento correspondiente.
2. El Ayuntamiento facilitará a cada uno de los miembros de las familias numerosas inscritas, una tarjeta-carné de ámbito municipal que permitirá el acceso y disfrute a las diferentes ventajas y beneficios reconocidas en el municipio.

Artículo 9. Suspensión y cancelación

El Alcalde o Concejal en quien delegue, previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción en la que consten datos y documentos, aportados al Registro, incurso en falsedad, o inexactitudes relevantes.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán aquellas que se determinan en el Título III de la Ley 40/03, de Familias Numerosas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de Principado de Asturias y transcurrido el plazo señalado en la Ley de Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

A. Concepto de familia numerosa:

1. Según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se consideran Familias Numerosas las integradas por:
 - Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sea o no comunes.
 - Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
 - Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
 - El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal. En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.
 - Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
 - Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
 - El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
2. Se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos. Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.
3. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.
4. Se entenderá por discapacitado aquél que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

B. Condiciones de Familia Numerosa:

Para que se reconozca y mantenga la condición de familia numerosa, los hijos y hermanos, deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser solteros y menores de 21 años, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar cualquiera que fuese su edad. Se ampliará a los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a obtención de un puesto de trabajo.
- Convivir con el ascendiente/s, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.c para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Depender económicamente del ascendiente/s. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

- El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
 - El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda en cómputo anual, al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas 14 pagas, salvo que percibiese pensión no contributiva por invalidez, en cuyo caso no operará tal límite.
 - El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
- Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.
 - Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la ley.
 - Nadie podrá ser computado en dos unidades familiares al mismo tiempo.

C. Categorías de Familia Numerosa:

Las familias numerosas, por razón del número de hijos se clasifican en dos categorías:

- **Especial:** las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- **General:** las restantes unidades familiares.

No obstante, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando sus ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

Las familias numerosas que tuvieran, a la entrada en vigor de la Ley 40/2003, reconocido un título de acuerdo con la Ley de 1971, quedarán automáticamente clasificadas en las distintas categorías que señale la Ley de 2003, según dispone su disposición transitoria primera.

ANEXO II	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FAMILIAS NUMEROSAS DEL AYUNTAMIENTO DE BIMENES	

1 ^{ER} . TITULAR / SOLICITANTE	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Trabajo Temporal ☐ Parado ☐ Pensionista ☐ Ama de casa ☐ Estudiante ☐ Otros	
2º TITULAR	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Trabajo Temporal ☐ Parado ☐ Pensionista ☐ Ama de casa ☐ Estudiante ☐ Otros	
DATOS DE LA VIVIENDA	
Dirección:	
Nº:	Esc. Piso: Pta: Código Postal:
Tipo de vivienda: ☐ Piso/Apartamento ☐ Vivienda unifamiliar ☐ Infravivienda ☐ Otros	
Régimen tenencia: ☐ Alquilada ☐ Propia (pagándose) ☐ Propia (pagada) ☐ Cedida/facilitada	
Teléfono de contacto:	Teléfono del domicilio:

Nº Total miembros Unidad Familiar:	
DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	
1.	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Pensionista ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Ama de casa ☐ Trabajo Temporal ☐ Estudiante ☐ Parado ☐ Otros	
2.	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Pensionista ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Ama de casa ☐ Trabajo Temporal ☐ Estudiante ☐ Parado ☐ Otros	
3.	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	

Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Pensionista ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Ama de casa ☐ Trabajo Temporal ☐ Estudiante ☐ Parado ☐ Otros	
4.	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Pensionista ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Ama de casa ☐ Trabajo Temporal ☐ Estudiante ☐ Parado ☐ Otros	
5.	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:
Fecha Nacimiento:	País de Nacimiento:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Discapacitado: ☐ Si ☐ No
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a	
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado	
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Pensionista ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Ama de casa ☐ Trabajo Temporal ☐ Estudiante ☐ Parado ☐ Otros	
6.	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF/NIE:	Años de Residencia en el Municipio:

Fecha Nacimiento:		País de Nacimiento:	
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer		Discapacitado: ☐ Si ☐ No	
Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a			
Nivel de Estudios: ☐ Sin Estudios ☐ Primarios (Educación Primaria, EGB, Bachillerato Elemental) ☐ Secundarios (Graduado Escolar, BUP, FP, Bachillerato) ☐ Diplomatura ☐ Licenciatura ☐ Doctorado			
Ocupación: ☐ Trabajo por cta. propia ☐ Trabajo por cta. ajena ☐ Trabajo Temporal ☐ Parado ☐ Pensionista ☐ Ama de casa ☐ Estudiante ☐ Otros			
SOLICITA la inscripción en el Registro de Familias Numerosas del Ayuntamiento de Bimenes, y a tal efecto aporta el título que acredita la condición de familia numerosa.			
Fecha:		Firma:	
En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados mediante la cumplimentación del presente formulario pasaran a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Bimenes y serán tratados para la finalidad establecida en la solicitud. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ,previstas en la citada ley, en las dependencias del Registro General de Ayuntamiento de Bimenes sito en Martimporra, s/n – 33527 Bimenes			